

se resuelva la cuestión planteada (Art. 90 del C. P. C. y C. supletorio al fuero). A sus efectos líbrense cédulas. 7) Concédase el plazo de diez días solicitado, para acompañar la documental (art. 56 del C.P.L.) .Personal. 8) A la Reserva formulada: Téngase presente. 9) A lo demás solicitado: Oportunamente. A LA OFICINA Fdo: Dra. María Guadalupe Aique - Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 24 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CCR

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO NO.
A HORAS 13
18 OCT 2012
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVA A SU ORIGEN
JEFES DE LA ENTRADAS

MARCELYNO ROBERTO CENTIL
Prosecretario - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 19 OCT 2012 10:45

JUZ. CONC. Y TRAM. I

PHC

95

DEDUCE REVOCATORIA.-

SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I° NOM.-.-

**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE. N° 401/11.-**

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a DEDUCIR REVOCATORIA en contra de Providencia de fecha 01/10/2012, notificado a esta parte a través de cédula N° 5942, solicitando a Usía que en mérito a las consideraciones que merituaré infra revoque o modifique por contrario imperio el acto en crisis proveyéndose, correctamente, los respondes cumplidos por los accionados. Fecho, se disponga correr traslado a esta parte de los planteos realmente efectuados.-

II- VICIOS DEL PROVEIDO:

El acto de marras, luego de proveer la presentación del apoderado de los accionados, Walter Gustavo Seoane y Ruta Oil SRL y tener por contestadas demanda ordena, en el punto I-3) y II-3), correr traslado a esta parte de las defensas de FALTA DE ACCION POR PAGO TOTAL Y PRESCRIPCION, que habrían articulado los accionados en sus respondes, de manera de evacuarlas en el plazo de cinco días.-

Al tomar contacto con sendas presentaciones advertimos que nunca se articuló defensa de PRESCRIPCION y, con relación a la de FALTA DE ACCIÓN, esta es opuesta frente al argumento (de ambos requeridos) que mi representado nunca trabajó para Ruta Oil SRL y/o Walter Gustavo Seoane, así como que tampoco se habría perfeccionado el despido a su respecto.-

Por lo tanto, deviene incomprensible que se nos imponga de un traslado para manifestarnos sobre cuestiones no deducidas ni propuestas por los presentantes, correspondiendo se revoque la providencia de marras y se dicte, en su consecuencia, el acto jurisdiccional apropiado a las solicitudes de los demandados.-

Nótese que en ninguno de ambos petitorios existe la mención a una defensa de prescripción y, en cambio, solo refieren a la de Falta de Acción fundada en la circunstancia mencionada supra.-

Resultando insoslayable el yerro del decreto solicito se proceda como se pide, revocándose el mismo por contrario imperio –sin necesidad de sustanciación- y se provea, lo pertinente.-

Fecho, se disponga correr traslado a esta parte para su correcta evacuación a tenor de las específicas materias objetos de pronunciamiento.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-



CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
P. 306400 - M. P. 284 / CAS
L. 21 / 09

MI, 24 OCT 2012 07:54

JUZ. CONC. Y TRAM. I

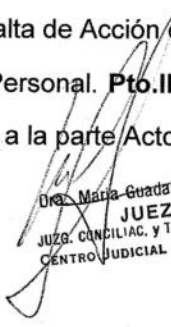


DRA. M. VIVIANA DOMÍNGUEZ DE SCHURIG
SECRETARÍA
JUZG. CONCILIA Y TRAM. 1ra. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11.-

CONCEPCION,25 de octubre de 2012

1) Atento a las constancias de autos , asistiéndole razón al presentante , en virtud de las facultades previstas por los arts 164 y 165 del C.PC. y Csupletorio al fuero: Declárase parcialmente la nulidad del proveído de fecha 01/11/12 fs. 92, en lo que respecta a los puntos I, inc. 3) y pto II inc. 3), y todo lo que sea su consecuencia. 2) Proveyendo lo pertinente: **Pto. I inc. 3)** De la Exepción de Falta de Acción córrase traslado a la parte Actora por el término de cinco días. Personal. **Pto.II) inc. 3)** :De la Exepción de Falta de Acción, córrase traslado a la parte Actora por el término de cinco días. Personal. . A la oficina.-ETI


Dra. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZO. CONCILIAC. y TRAM. 1a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

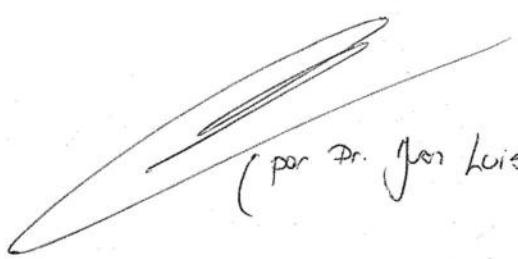
EN 25/10/12 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. C.




DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZO. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En fecha 01/11/2012 retire copia de escrito -

(28)
P. Espinoza
et al.


(por Dr. Juan Luis Celmandreu)

En 02/11/12 se libró cédula N° 6564. f 

DRA. M. VIVIANA COPIARE DE SCHING
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 6564

Concepción, 8 de noviembre de 2012.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: Dr. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADO PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 576

PROVEIDO

CONCEPCION, 25 de octubre de 2012.- 1) Atento a las constancias de autos , asistiéndole razón al presentante , en virtud de las facultades previstas por los arts 164 y 165 del C.PC. y Csupletorio al fuero: Declárase parcialmente la nulidad del proveído de fecha 01/11/12 fs. 92, en lo que respecta a los puntos I, inc. 3) y pto II inc. 3), y todo lo que sea su consecuencia. 2) Proveyendo lo pertinente: Pto. I inc. 3) De la Exepción de Falta de Acción córrase traslado a la parte Actora por el término de cinco días. Personal. Pto.II) inc. 3) :De la Exepción de Falta de Acción, córrase traslado a la parte Actora por el término de cinco días. Personal. . A la oficina.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. Se adjuntan copias en 42 fs.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Stamp: DEJE CEDULA EN CASILLERO N° de 20 A HORAS 12 8 NOV 2012 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN



CPR

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 NOV 2012 10:22

JUZ. CONC. Y TRAM. I

A handwritten signature or set of initials in black ink, consisting of a large, stylized 'A' or 'K' shape with a horizontal line extending to the right.

98

CONTESTA TRASLADOS.-

SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE Iº NOM.-

**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE. Nº 401/11.-**

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a contestar traslados que se me corrieran mediante cédula Nº 6564, acerca de las defensas de fondo de Falta de Acción deducidas por los demandados, solicitando a V.S. que, en mérito a las consideraciones fácticas y –sobre todo- jurídicas que meritare Infra y con todo acierto sabrán suplir Vuestro Elevadísimo Criterio, al pronunciarse en definitiva rechace las excepciones planteadas, receptando la legitimación pasiva de los proponentes, con costas.-

II- ARGUMENTOS ESGRIMIDOS:

Los accionados, en idénticas presentaciones vienen oponiendo defensas de Falta de Acción sobre la base: El Sr. Seoane de que la actora nunca trabajó en relación de dependencia para el mismo, como así tampoco, jamás perfeccionó el despido indirecto. Postula que resulta improcedente la aplicación al sub lite de la Teoría de la Penetración de la Persona Jurídica en virtud de los argumentos sostenidos por fallos que abunda en transcribir pero que en nada vincula al caso concreto.-

La razón social RUTA OIL SRL reitera la vana argumentación esgrimida por su socio gerente sin acreditar como aplica la doctrina judicial citada al trámite que nos ocupa, transformándose en una mera defensa dilatoria, carente de toda significación jurídica y anticipo mis peticiones en orden a proveer a su rechazo en definitiva, con expresa imposición de costas.-

Sin ahondar en las razones por las que deben ser eximidos de la responsabilidad solidaria se limitan a postular la exclusión de su responsabilidad frente al pedimento indemnizatorio de mi pupilo, transcribiendo extensa jurisprudencia no aplicable a la situación específica del vínculo con mi mandante.-

III- RAZONES DEL RECHAZO:

Así propuesta la materia de pronunciamiento cabe destacar que, el interés en el presente litigio aparece como la fuerza motriz del mecanismo que actúa para la formación del

proceso. Y en ese orden de ideas, la finalidad que mi conferente se propone lograr mediante el ejercicio de esta acción no puede ser alcanzada sino a través de la sentencia de fondo por la cuál buscamos, precisamente, que la decisión que se adopte por medio de dicho acto jurisdiccional reconozca el constante y permanente fraude de que fue objeto aquel en sus derechos laborales y de este modo no mantenga a las partes en la misma situación jurídica en la que se encontraban antes del proceso.-

Hemos denunciado –y lo sostuvimos con el soporte instrumental pertinente – que el actor se desempeñó en relación de dependencia con la razón social SLAME S.A. y que dicha vinculación se mantuvo, durante toda su vigencia, en la más absoluta obscuridad en lo que atañe a su registración.-

Este estado de cosas se mantuvo incólume hasta fines del mes de Mayo del año 2010. Esta última fecha marco el inicio de las negociaciones entre Slame SA y el Sr. Walter Seoane quien estaba interesado en adquirir el fondo de comercio de titularidad de los empleadores del actor.-

El acuerdo implicaba la transferencia del establecimiento al nuevo adquirente, a quien se transfirió el contrato de Villafañe con todos sus vicios y defectos.-

Como una prórroga de la actitud desaprensiva de SLAME SA, RUTA OIL SRL no registra el vínculo con el actor sino que interpone como empleador una COOPERATIVA de trabajo denominada SERCOOP LTDA, con quien Villafañe jamás tuvo contacto alguno ya que la adhesión le fue impuesta por RUTA OIL SRL y sus liquidaciones y pagos se efectuaban por esta última en el lugar en que prestaba servicios el actor a quien se le hacía suscribir un documento que se identificaba como “Recibo de Retribución de Asociado”, en el que se hacía constar una suerte de liquidación de haberes con referencias a retenciones de ley 25865/04, sin liquidarse aportes previsionales y de obra social.-

A este respecto, el art. 54 de la LSC, en la reformulación establecida por la ley 22903 estatuye que: “La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”.-

Ante la claridad de la norma no resta espacio interpretativo alguno para sostener su inaplicabilidad frente al acreedor laboral, que por otra parte, goza de innegable tutela constitucional.-

Es indiscutible, entonces, que la irregularidad del vínculo y clandestinidad de la relación de mi mandante para con los accionados, el pago en negro de su remuneración y el fraude o la simulación a los que alude el art. 14 del RCT constituyen recursos destinados a violar la ley, el orden público o la buena fe, para utilizar la terminología amplia del art. 54

transcrito, generándose sin menguas la responsabilidad ilimitada y solidaria de WALTER GUSTAVO SEOANE, en tanto socio de la SRL contratante.-

Si bien no podemos afirmar que la clandestinidad del vínculo y el pago de las remuneraciones del actor en Negro encubren la consecución de fines extrasocietarios, ya que el principal fin de una sociedad comercial es el lucro, no es menos cierto que la actuación de RUTA OIL SRL Y/O WALTER GUSTAVO SEOANE para con mi representada constituye un recurso para violar la ley, el orden público laboral expresado en los arts. 7, 12, 13 y 14 del RCT, la buena fe que obliga al empresario a ajustar su conducta a lo que es propio de un buen empleador (art. 63 RCT) y para frustrar derechos de terceros (el actor, sistema previsional, los integrantes del sector pasivo de nuestra sociedad y la comunidad empresarial).-

Y no obsta a esta solución el hecho de que Andrés Villafañe haya trabajado para RUTA OIL SRL y no para WALTER G. SEOANE en forma individual; pues, la demanda concluida a través del presente no se funda en un inexistente contrato con los socios, sino en la absoluta responsabilidad de estos por los hechos y deudas de la sociedad cuando se aplica a la misma la cláusula de desestimación de la personalidad prevista en el citado art. 54 LSC.-

Lo que una sociedad comercial ahorra por tener trabajadores "En Negro", no es un elemento neutro en la vinculación patrimonial que existe entre el ente de presencia ideal y los socios, y ésta es la razón científica que anida en la responsabilidad solidaria e ilimitada de éstos.-

Parafraseando a Ricardo Niessen, las personas jurídicas de existencia ideal y las sociedades comerciales en general no han sido creadas por el legislador como instrumentos para limitar la responsabilidad de sus integrantes ni para quebrar los principios generales de la universalidad del patrimonio como prenda común de los acreedores. Su legitimación se encuentra en la necesidad de económica de crear contratos idóneos para la concentración de capitales, a los efectos de emprendimiento de negocios de envergadura que encierran, en sí, un riesgo que, en otro marco normativo, disuadiría la participación. Es decir, se justifica la limitación como aliciente y no como una vía para generalizar un límite a la responsabilidad general, en particular en materia de ilicitud.-

Este aspecto muy trascendente –olvidado por los quejosos- evidencia aquello que la doctrina bautizara como el "Excepcional beneficio del límite de la responsabilidad" y que promovió, en el Derecho Comercial, el debate en torno a la validez de las sociedades "Infracapitalizadas en su origen" (en el caso que nos ocupa, esta gente va creando distintas razones sociales –además de Ruta Oil SRL, son titulares de COMBUSTIBLES DEL SUR SRL-) ante el facilismo del escaso capital que se requiere para su creación (\$ 12.000, para el capital de la demandada), pretendiendo burlar los derechos, no solo de sus trabajadores, sino de todo el espectro comercial en que se desenvuelven), y que constituye una burda caricatura

de las sociedades comerciales y un instrumento de fraude a terceros, cuya protección debe ser prioritaria en toda legislación que reglamente el funcionamiento de aquellas.-

Lo expuesto pone de relieve algo que no debe ser soslayado: la ficción se legitima exclusivamente para el logro lícito de los fines societarios en los términos del art. 1º de la Ley 19550. Por lo tanto, el límite no es operativo y la solidaridad es innegable cuando se incurre en actividades ilícitas como las que padeciera mi representada.-

Como enseñara Halperin, las sociedades constituyen realidades jurídicas que el ordenamiento solo reconoce para que un grupo de individuos realicen actos lícitos y el lucro no puede ser obtenido sobre la base de la antijuridicidad.-

Sostener lo contrario implicaría desnaturalizar los principios básicos de la personalidad de existencia ideal, contrariando los motivos que justifican la separación de los sujetos para arribar a la innegable realidad de la existencia de sociedades en quiebra, sin dinero para afrontar siquiera los gastos del proceso falencial, PERO CON SOCIOS CUYO PATRIMONIO PERSONAL NO HA SIDO NI SIQUIERA AFECTADO.-

En consecuencia, la pretensión de Seoane de ampararse en la ficción de la personalidad jurídica propia, frente al evidente fraude a la ley laboral con que se dirigieran en la relación con la actora, no puede ser sostenida, debiendo rechazarse las defensas de fondo articuladas extendiéndose la responsabilidad de aquellos sobre al base cierta de sus obligaciones a tenor del art. 54 LSC, debiendo ser condenados a atender la pretensión resarcitoria de mi conferente con expresa imposición de costas.-

IV- DOCTRINA JUDICIAL OPERATIVA:

El primer fallo que refleja esta postura lo dicta la Sala III, de la CNAT, en autos "Delgadillo Linares, Adela c/ Shatell SA y otros", 11/04/97, en el que sostiene que la conducta asumida por la empleadora constituye un típico fraude laboral y previsional, ya que tiene normalmente por objeto y efecto disminuir en forma ilegítima la incidencia del salario normal en las prestaciones complementarias o indemnizatorias y en los aportes al sistema de la seguridad social. El pago en negro perjudicial al trabajador, que se ve privado de aquella incidencia; al sector pasivo, que es víctima de la evasión, y a la comunidad comercial en cuanto, al disminuir los costos laborales, ponen al autor de la maniobra en mejor condición para competir en el mercado que la reservada a otros empleadores respetuosos de la ley...el pago en negro constituye un recurso para violar la ley, el orden publico laboral..., la buena fe...y para frustrar derechos de terceros.-

Esta teoría fue reiterada en los autos "Vidal, Miguel c/ Mario Hugo Azulay y Asoc. SA y otro", 23/09/97.-

Posteriormente, la misma Sala dicta el fallo "Duquelsy, Silvia c/ Fuar SA y otro", 19/02/98, en la que se hace extensiva la responsabilidad ilimitada y solidaria a la presidenta del directorio a tenor del art. 274 LSC, por la violación de la ley, si no probó su

10

oposición al actuar societario, ni su protesta como único medio de eximición de responsabilidad.-

Luego se dicta el fallo "Luzardo Natalia c/ Instituto Oftalmológico SRL y otros", 17/12/98, mediante el cual se hace extensiva la condena en forma solidaria a los socios gerentes de la srl accionada teniendo en cuenta que la trabajadora parecería haber sido contratada por ellos, quienes le impartían ordenes y le efectuaban los pagos, ya que ante la falta de registración y de recibos de sueldos, aquella pudo considerar que los reclamados eran sus empleadores y accionar en su contra para obtener las indemnizaciones correspondientes.-

La misma Sala IIIª, en el caso "Vega Claudia c/ Julio Guitelman y Cia SA y otro", 02/05/2000, resolvió que si la sociedad demandada incurría en la práctica de no registrar ni documentar una parte del salario efectivamente convenido y pagado (práctica prohibida por los arts. 140 RCT y 10 de la LNE), lo que comúnmente se denomina "Pago en Negro", tal conducta genera la responsabilidad de los socios y los controlantes en los términos del agregado de la ley 22903 al art. 54 de la LSC. Tal accionar constituye un recurso para violar la ley, el orden público (arts. 7, 12, 13 y 14 RCT) y la buena fe (art. 63 RCT) y para frustrar derechos de terceros (el propio trabajador, el sistema de seguridad social, los integrantes del sector pasivo y la comunidad empresarial).-

La Sala VIIª dispuso que el hecho de que le actor haya sido inscripto en los libros de la demandada con dos años de retraso desde que comenzara la prestación de tareas para aquella, constituye una conducta antijurídica que tipifica el fraude laboral que viabiliza la responsabilidad personal y solidaria de los integrantes de la sociedad demandada, mediante el juego armónico de los arts. 54 y 274 LSC ("Villafañe Evelia c/ Miramar SA", 17/06/99).-

En idéntico sentido se pronunció con fecha 07/08/2000, en autos "Lencinas José c/ Intercambio SRL y otros".-

A su vez, la Sala Xª, en autos "Walter Nelson E c/ Masri David y otro", con cita del art. 54 LSC, al igual que en "Duquelsy", e invocando en su apoyo jurisprudencia de la Sala IIIª y la propia, consideró al pago en negro como recurso patronal para violar la ley, el orden público y la buena fe y para frustrar derechos de terceros que justifica la solidaridad de la condena.-

La CNAT Sala II Expte n° 35501/02 sent. 93799 12/9/05 "Muñoz, Yanina c/ Klas, Juan y otro s/ despido" dijo: Corresponde hacer extensiva la condena de una SRL a los socios codemandados que integraron la sociedad, y que se han limitado a escudarse en la normativa societaria que salvaguarda su responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el ente jurídico, sin hacerse cargo del fraude que por evasión de normas laborales y tributarias se les enrostrara y demostrara en especial frente a los fallidos intentos de ejecución del crédito laboral reconocido, circunstancias que autorizarían a considerarlos responsables directos. Ello así, por aplicación de la doctrina del descorrimiento del velo societario ante la

utilización de la sociedad que integran, en su propio beneficio. Todo ello pone de relieve que los accionados han abusado de la personalidad jurídica.

Mientras tanto, la EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en autos "VENTURA GUILLERMO SALVADOR C/ ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL SRL Y OTROS S/ RECURSO DE HECHO", 26/02/2008, ratificó, por mayoría, la doctrina ya emanada en el caso "Rebecca José c/ Romaical SRL y Os", 05/09/2006, y desestimó el recurso destinado a dejar sin efecto la sentencia de Cámara que había condenado solidariamente a los miembros de un sociedad comercial que había realizado pagos fuera de registración.-

En nuestro medio, la Excma. Cámara del Fuero, centro judicial Capital, integrada por los Dres. Martín, Castillo de la Serna (En disidencia) y Barrozo, sostuvo: "Responsabilidad solidaria de los Socios de la S.R.L.: es reclamada en la demanda en mérito a las disposiciones del art. 54 última parte de la Ley de Sociedades Comerciales. Reflexiónase allí, que la práctica de pagar "en negro" al trabajador, el no registrarlo debidamente en la documentación laboral de la Sociedad, la falta de aportes previsionales, etc., constituyen "actividades o actuaciones ilícitas" por parte de la Sociedad, como así también una "actuación", la formación de una voluntad social para la adopción de una decisión asamblearia reñida con la ley o con los estatutos.- Que en la especie se violó la ley, el orden público laboral (arts. 79, 12, 13 y 14 LCT), la buena fé (que obliga al empleador a ajustar su conducta a lo que es propio de un buen empleador; art. 63 LCT) y que frustra los derechos de terceros (el trabajador, el sistema previsional, etc.). Si bien tal actuación puede considerarse propia de los administradores de la sociedad, pueden ser extendidas sus consecuencias a los socios, pues la ley responsabiliza no solo a quienes decidieron o ejecutaron tal proceder, sino a quienes "lo hicieron posible", es decir, a todos aquellos que, conociendo o pudiendo conocer esta manera de actuar, nada hicieron para ajustar el funcionamiento de la Sociedad a la ley. Cabe el reflexionar que si bien la Sociedad es un sujeto de derecho y una unidad jurídica diversa y distinta de todo otra persona (inclusive de los socios que la integran), tal principio admite excepciones cuando la forma societaria ha sido utilizada para violentar derechos de terceros o constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fé, tal como resulta haber ocurrido en autos. De allí que es receptable la llamada "doctrina de la desestimación de la personalidad".- En consecuencia, los socios co-demandados en esta litis son responsables solidarios e ilimitados frente al actor y a los créditos laborales aquí reclamados". Sentencia N° 147, 25/08/2006.-

Así expuesta la doctrina que avala la legitimación pasiva de los accionados, huelga agregar, además, como parámetro a tener en cuenta, que la actuación de los presentantes al imputarle a mi mandante una inverosímil causal de fraude procesal, constituye un GRAVE y bajo RECURSO QUE VIOLENTA, FLAGRANTEMENTE, LA BUENA FE con que estaban obligados a dirigirse en la ejecución del contrato que los vinculaba Y

DESBARTA DERECHOS DE TERCEROS (DE LA ACTORA), por la única razón que esta reclamaban su legítimo derecho a ser regularizada -y respetada su dignidad- con motivo de la defectuosa registración que venía tolerando.-

También su actuación para con Lobo se constituye en un mero recurso para violar la ley y para la consecución de fines extrasocietarios, cual es, el enriquecimiento de sus socios en desmedro de los derechos de los acreedores laborales. Téngase presente.-

V- PRUEBAS:

INSTRUMENTAL: las constancias de autos, en especial escrito de demanda y las acompañadas oportunamente. Escritos de responde. Contrato social de la razón empleadora y la de otras que integra el mismo Seoane, los que solicitaremos en la etapa probatoria mediante rogatoria al Registro Público de Comercio.-

Por tratarse de proceso ordinario, la prueba restante la ofreceré en la estación oportuna.-

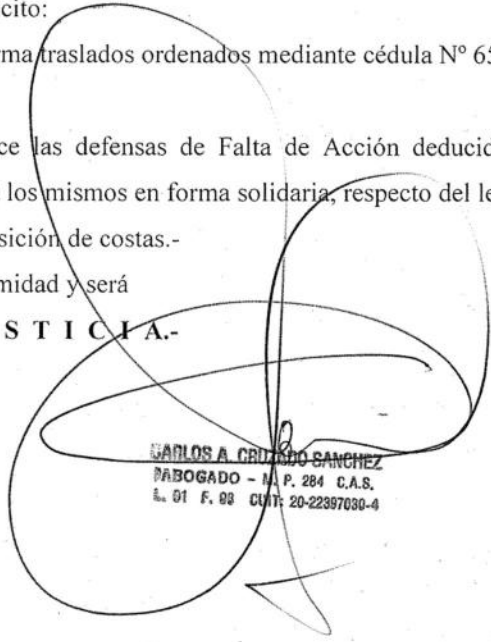
VI- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por contestados en tiempo y forma traslados ordenados mediante cédula N° 6564.-
- 2)- Por ofrecida Prueba Instrumental.-
- 3)- Al pronunciarse en definitiva rechace las defensas de Falta de Acción deducidas por Seoane y RUTA OIL SRL y se condene a los mismos en forma solidaria, respecto del legítimo reclamo de mi conferente, con igual imposición de costas.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

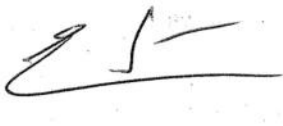


Handwritten signature of Carlos A. Cruzado Sanchez, a lawyer, in black ink. The signature is large and stylized, overlapping the text below it.

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
 ABOGADO - I. P. 284 C.A.S.
 L. 01 F. 08 CUIT: 20-22387030-4

NA, 13 NOV 2012 09:35

JUZ. CONC. Y TRAM. I

Mh copia 

Handwritten signature and the words "Mh copia" in black ink.

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT: 401/11.-

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2012

Por contestado el traslado corrido. Téngase presente para su
valoración en definitiva. A la oficina de la

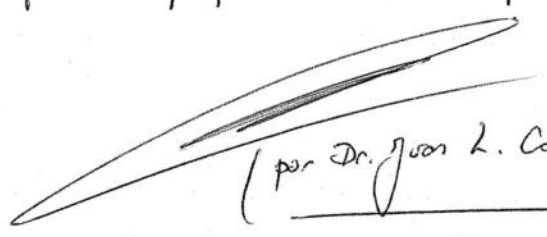
Maria Guadalupe Aique
JUEZ
JUZO. CONCILIAO. Y TRAM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 10 7 12 ENTINO A LA ORCINA,
ART. 102 C.P.C.C.

[Signature]
DRA. M. VIVIANA DOMAIRE DE SCHUIG
SECRETARIA
JUZO. CONCILIAO. Y TRAM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En fecha 20/11/2012 retiro copia de escuto -

(90)
quien
libro


(por Dr. Juan L. Colombari)



Dra. M. VIVIANA BONAFÉ
SECRETARIA
JUZE COM. y TRAM. P. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA CITACION DE TERCEROS
SR. JUEZ DEL TRABAJO 1º NOMINACION
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINA vs RUTA OIL SRL Y OTRO
S/DESPIDO (EXPTE 401/11)

JUAN L. CALAMANDREI, por mi mandante, a

V.S. respetuosamente digo:

Conforme a lo requerido en la contestación de demanda, de conformidad al art. 89 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al fuero, solicito se cite a integrar la litis a los terceros **SLAME S.A.**, con domicilio en calle España N° 1079, de la ciudad de Concepción, Tucumán, y a **COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA.**, con domicilio en 9 de Julio 660, B° Centro, de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca.-

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

[Handwritten Signature]
JUAN L. CALAMANDREI
 ABOGADO
 MAT. PROV. 2584 - Le H. - Fr. 4º
 MAT. FED. Tº 94 - Fr. 3º

MI. 06 MAR 2013 09:33

JUZ. CONG. Y TRAM. I

[Handwritten Signature]
 Con Copia
 J. B. DE... DE...
 J. B. DE... DE...
 J. B. DE... DE...

JUICIO:VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11.-

CONCEPCION, 11 de marzo de 2013

Atento a las constancias de autos. A despacho para resolver.

Personal.-.-ETI

Dra. María Guadalupe Alqueol
J U E Z
JUZO. CON L. y TRAMITE 'a' NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R ed.

em 21/03/13 selibco codolc 1161/2

1161/2

1161/2

1161/2

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1162

Concepción, 21 de marzo de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA.-
Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCION, 11 de marzo de 2013.- Atento a las constancias de autos. A despacho para resolver. Personal.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Sr. Ernesto Tomas Ibañez
Pro-secretario
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ERS

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
22 MAR 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

[Signature]
MAI CHELINO HERNANDEZ GONZALEZ
Prosecretario - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 25 MAR 2018 10:07

JUZ. CONC. Y TRAM. I



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 1161

Concepción, 21 de marzo de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE
ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCION, 11 de marzo de 2013.- Atento a las constancias de autos. A
despacho para resolver. Personal.- Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sr. Ernesto Tomas Ibañez
Pro-secretario
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ERS

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
22 MAR 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEPF MESA ENTRADAS

Handwritten signature

LU, 25 MAR 2013 10:05
JUZ. CONC. Y TRAM. I

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO - Expte. N° 401/11

En 09/04/2013 presento a despacho



DRA. M. VIVIANA BONAIRE DESCHURIG
ABOGADA
JUEZ. ESPECIAL N.º 1 JUZGADO DE COM.
CANTON JUDICIAL COMERCIAL

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO - Expte. N° 401/11

Conciliación y Trámite la. Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
Sentencia N° 84	Fecha: 22/04/2013

Concepción, 22 de abril de 2013

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 44/55 y 78/87bis contesta demanda el Dr. Juan L. Calamandrei, como apoderado del demandado Ruta Oil S.R.L. y del co-demandado Walter Gustavo Seoane, solicitando se cite en garantía a SLAME S.A., por haber sido, según el actor, su anterior empleador y quien transfirió la supuesta relación laboral con el fondo de comercio; y a COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA., atento a que el actor era asociado de dicha cooperativa que contrataba servicios a Ruta Oil S.R.L.

A fs. 92, mediante proveído de fecha 01-10-12, se ordena correr traslado a la parte actora de la citación de tercero planteada por la parte demandada y co-demandada.

A fs. 98/101 el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Carlos A. Cruzado Sánchez, contesta los planteos de Falta de Acción deducidos por las partes demandadas, sin hacer mención a los planteos de Citación de Terceros incoados por las mismas.

A fs. 104, por proveído de fecha 11 de Marzo de 2013, se ordena el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

En primer lugar cabe destacar que la petición de la parte demandada fue realizada en tiempo y forma, acorde las normas procesales laborales, en especial arts. 14; 58 y cc. del C.P.L.

Aclarado lo precedente, adelanto mi posición de hacer lugar a la citación de tercero.

Planteada la cuestión en estos términos, podemos decir que la citación en comparendo del tercero, encuentra legitimidad en la disposición del art. 89 del C.P.C. y C. que permite a las partes traerlo al proceso, cuando consideren que la controversia es común. El referido artículo reza que "El actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los artículos 284 y 285".

Podría darse el supuesto de que la controversia le fuera común, lo que no significa que pueda la condena recaer sobre el demandado, sino que en caso de haberla, queda un antecedente favorable a la fundabilidad de la pretensión de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

regreso que se interponga frente al citado.

Para la citación de un tercero el interesado debe fundamentar acabadamente el carácter común de la controversia traída al expediente de modo que la sentencia futura resulte al tercero obligatoria y del análisis de estos autos, tanto de la documentación aportada como de la narración de los hechos efectuada por los litigantes, surge que tal extremo jurídico está acreditado por la parte peticionante.

No afectando el principio de cuidado que debe presidir el litigio laboral, ni el de celeridad ni el de economía procesal, considero, pese a las diversas posiciones que subyacen en el tema que en la presente litis deben participar los sujetos citados para poder defenderse mejor, que si bien no es exigible, resulta acertado en un "imperativo del propio interés"

Se deja aclarado que dicha citación, implicará para SLAME S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA. actuar como litisconsorte de la demandada, con sus mismas facultades procesales y con los alcances previstos en el art. 91 de la ley 6.176 de aplicación supletoria al fuero.

Que en merito a lo expuesto deberá citarse en garantía SLAME S.A. y COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA., en los domicilios denunciados por los demandados, la que se hará en la forma dispuesta por el art. 58 de la ley 6.204, debiendo a los fines de su notificación personal, adjuntar la parte demandada dos juegos de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retiradas la Cédula y Cédula Ley a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido del pedido de citación. Se suspenderán los plazos procesales en este procedimiento desde la fecha de esta resolutive y para contestar demanda por parte de RUTA OIL S.R.L. y Walter Gustavo Seoane desde la fecha de presentación del pedido de citación, ello a fin de resguardar la garantía del debido proceso y conforme lo establece la norma procesal del fuero en su artículo 61 tercer párrafo y 90 de la ley 6.176 de aplicación supletoria al fuero, reabriéndose los mismos automáticamente una vez vencido el plazo otorgado al citado para que comparezca o en su defecto el otorgado precedentemente a la demandada a los fines de acreditar dicha notificación.

Exímase a las partes de la imposición de costas, en base a lo dispuesto por el art. 105 inc. 1° del C.P.C.C. supletorio al fuero.

Por ello:

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de Concepción a fin de que en el perentorio término de QUINCE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezca a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C., y con los alcances del 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cedula a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido del pedido de citación.

Así lo declaro.

II. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA., en el domicilio denunciado de calle 9 de Julio N° 620 B° Centro de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, a fin de que en el perentorio termino de VEINTE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezcan a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del art. 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el término de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cédula Ley a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido del pedido de citación.

II. SUSPENDANSE LOS TERMINOS en la presente causa, a partir de la fecha de la presente resolutive y para contestar demanda por parte de Ruta Oil S.R.L. y Walter Gustavo Seoane desde la fecha de su presentación del pedido de citación, los que se reabrirán automáticamente una vez vencido el plazo otorgado a los citados para que comparezcan o en su defecto el otorgado precedentemente a los demandados a los fines de acreditar dicha notificación.

III. COSTAS, como se consideran.

IV. HONORARIOS reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER

Dr. MARIA GUAYMARIN ANGEL
J U R
JUG. CONCURS. Y RECUP. 12. NOM.
CENTRO JUDIC. INDEFICION

ANTE MI

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Ex 30/04/13 - se libraron Cédulas N° 2252/3.

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZGADO 1 y TRAMITE la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2252

Concepción, 30 de abril de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

**AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L Y OTRO S/
DESPIDO.**

Se notifica a: Dr. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE
ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 576

PROVEIDO

Concepción, 22 de abril de 2013.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...
RESUELVO: I. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma
considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a SLAME S.A., en el
domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de Concepción a fin
de que en el perentorio término de QUINCE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezca
a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del 86
2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su
intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte
accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en
el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro
del plazo de cinco días de retirada la Cedula a librarse, su diligenciamiento, bajo
apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido del pedido de citación.
Así lo declaro. II. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma
considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a COOPERATIVA DE
TRABAJO SERCOOP LTDA., en el domicilio denunciado de calle 9 de Julio N°
660 B° Centro de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de
Catamarca, a fin de que en el perentorio termino de VEINTE DIAS (Art. 59 Ley
6.204), comparezcan a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y
con los alcances del art. 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de
proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal,
deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la
demanda y su contestación, en el término de 48 hs. de notificada la presente,
como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cédula
Ley a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido
del pedido de citación. II. SUSPENDANSE LOS TERMINOS en la presente causa,
a partir de la fecha de la presente resolutive y para contestar demanda por parte
de Ruta Oil S.R.L. y Walter Gustavo Seoane desde la fecha de su presentación
del pedido de citación, los que se reabrirán automáticamente una vez vencido el

plazo otorgado a los citados para que comparezcan o en su defecto el otorgado precedentemente a los demandados a los fines de acreditar dicha notificación. III. COSTAS, como se consideran. IV. HONORARIOS reservar pronunciamiento para su oportunidad. HAGASE SABER: Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CPR

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
30 ABR 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVA A SU ORIGEN
JEFE DE LAS ENTRADAS

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LAGRA
JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 02 MAY 2013 09:58

JUZ. CONC. Y TRAM. I

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2253

Concepción, 30 de abril de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAÑE ANDRES EGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: Dr. JUAN L. CALAMANDREI APODERADO PARTE DEMANDADA y CO-DEMANDADA.- Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 162

PROVEIDO

Concepción, 22 de abril de 2013.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de Concepción a fin de que en el perentorio término de QUINCE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezca a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cedula a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido del pedido de citación. Así lo declaro. II. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA., en el domicilio denunciado de calle 9 de Julio N° 660 B° Centro de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, a fin de que en el perentorio termino de VEINTE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezcan a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del art. 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el término de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cédula Ley a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido del pedido de citación. II. SUSPENDANSE LOS TERMINOS en la presente causa, a partir de la fecha de la presente resolutive y para contestar demanda por parte de Ruta Oil S.R.L. y Walter Gustavo Seoane desde la fecha de su presentación del pedido de citación, los que se reabrirán automáticamente una vez vencido el plazo otorgado a los citados para que comparezcan o en su defecto el otorgado precedentemente a los demandados a los fines de acreditar dicha notificación. III. COSTAS, como se consideran. IV. HONORARIOS reservar pronunciamiento para su oportunidad. HAGASE SABER: Fdo: Dra. María Guadalupe AiqueL.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13 30 ABR 2013 EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig Secretaria Juzg. Conc. y Trámite la. Nom. PROSECRETARIA JUDICIAL Base de Entradas y Notificaciones

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CPR

JU, 02 MAY 2013 09:57

JUZ. CONG. Y TRAM. I

12

ACOMPAÑO COPIAS PARA CITACION A TERCEROS

SR. JUEZ DEL TRABAJO DE LA 1º NOMINACIÓN.

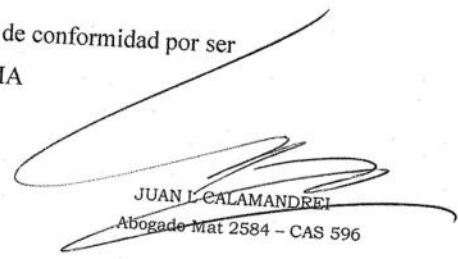
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/DESPIDO. - EXPTE.: 401/11

JUAN L. CALAMANDREI, por RUTA OIL SRL y WALTER GUSTAVO SEOANE, a V.S. respetuosamente digo:

1) En cumplimiento de lo ordenado por Sentencia de fecha 22/04/2013, acompaño dos juegos de copias de la demanda y contestación de demanda de cada parte, a los fines de la citación a terceros (adjunto 2 copias de Sentencia del 22/04/2013).-

2) Solicito se autorice al que suscribe y/o la persona que éste designe a diligenciar la Cédula Ley 22.172.-

Proveer de conformidad por ser JUSTICIA


JUAN L. CALAMANDREI
Abogado Mat 2584 - CAS 596

Dejar copia, adj. copia simple, 2 juegos de 112 f c/u, adj. sentencia

LU, 06 MAY 2013 10:17

JUZ. CONC. Y TRAM. I

Dra. M. VIVIANA DONAIRE

SECRETARIA

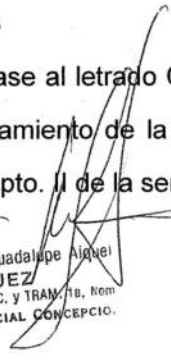
JUZ. CONC. Y TRAM. I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO:VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPTE:401/11.-

CONCEPCION,8 de mayo de 2013

Téngase presente. Autorízase al letrado CALAMANDREI JUAN y/o la
paersona que designe al diligenciamiento de la cédula leY 22172. 3) Dese
cumplimiento con lo ordenao en el pto. II de la sentencia de fecha 22/04/13. A
la oficina.-ETI


Dra. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. CONCILIAC. y TRAM. 1º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIO.

EN 10/5/13 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

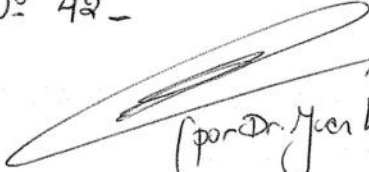
57

R *Opinion*
ad

En 14/05/13 - solicita cédula 2399/42

Dr. M. VIVIANA DONADE
J. 29
C. J. V. RAMIREZ de Nom.
JURICAL CONCEPCION

- Con fecha 16/05/2013 retiro cédula dey 22.172
Nº 42 -


Andrew Porro Coceres -
I.P. 6703
(por Dr. Juan L. Calamandrei) -

cedula Ley: ~~22-05-13~~

002116

Fecha:

22-05-13

Carátula:

Villafañez y Ruta del

Abogado:

Dr. Calvo y Arce

Fojas:

111/1

ROBERTO JUAN ALBORNOZ
OFICIAL DE JUSTICIA
JEFATURA FEDERAL DE CATALUÑA

208
115

ADJUNTO COMPROBANTE DE DILIGENCIMIENTO DE CÉDULA.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO 1° NOMINACION.-

JUICIO: VILLAFÑE ANDRÉS REGINO vs RUTA OIL S.R.L. Y
OTRO S/ DESPIDO (Expte. N° 401/11).-

JUAN LUIS CALAMANDREI, por RUTA OIL
S.R.L. y WALTER GUSTAVO SEOANE, a V.S. respetuosamente
digo:

En tiempo y forma, adjunto
comprobante de diligenciamiento de Cédula Ley, por ante
el Juzgado Federal de Catamarca.-

JUSTICIA.-



JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
MAT. PROV. 2584 - L.H. - 44
C.A. - 1004 - 1000

VI. 24 NOV 2013 09:53

JUZ. CONC. Y TRAM. I //

Adj. comprobante de diligenciamiento; copia para traslado a El



Dra. M. VIVIANA DONAIRE/
SFCR. TAMA
JUZ. CONC. Y TRAM. I a Rom
C. JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT: 401/11.-

CONCEPCION, 28 de Mayo de 2013.-

Agréguese y téngase presente. A la oficina. -ORM



EN 31 / 05 / 13 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 103 C.P.C.C.



DR. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. OR. L. y TRAMITE a Nom.
Trib. JUDICIAL CONCEPCION

ACORDADA N° 698 del 31/10/74
Dto. Presidencial 5/11/79
Expte. N° 107/5279

N° 64587

GASTOS DE MOVILIDAD

PODER JUDICIAL DE CONCEPCION
\$500
Juzgado Conc. y Trám.
I°

[Signature]

Señor: SLAME S.A.

Dom: España N° 1079 - Concepción

Juicio: MILLAFANE ANDRES RESINO d RUTA OIL

S.B.L. y OTRO s/ DESPIDO... Expte N° 401/11...

46
W

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2399

Concepción, 14 de mayo de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

**AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.**

Se notifica a: SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de Concepción

PROVEIDO

CONCEPCION, 8 de mayo de 2013.- Téngase presente. Autorízase al letrado CALAMANDREI JUAN y/o la paersona que designe al diligenciamiento de la cédula leY 22172. 3) Dese cumplimiento con lo ordenao en el pto. II de la sentencia de fecha 22/04/13. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Concepción, 22 de abril de 2013.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de Concepción a fin de que en el perentorio término de QUINCE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezca a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cedula a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido del pedido de citación. Así lo declaro. II. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA., en el domicilio denunciado de calle 9 de Julio N° 660 B° Centro de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, a fin de que en el perentorio termino de VEINTE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezcan a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del art. 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el término de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cédula Ley a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido del pedido de citación. II.

SUSPENDANSE LOS TERMINOS en la presente causa, a partir de la fecha de la presente resolutive y para contestar demanda por parte de Ruta Oil S.R.L. y Walter Gustavo Seoane desde la fecha de su presentación del pedido de citación, los que se reabrirán automáticamente una vez vencido el plazo otorgado a los citados para que comparezcan o en su defecto el otorgado precedentemente a los demandados a los fines de acreditar dicha notificación. III. COSTAS, como se consideran. IV. HONORARIOS reservar pronunciamiento para su oportunidad. HAGASE SABER: Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DÉBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 111 copias para traslado


Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ERS

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2399

Concepción, 14 de mayo de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

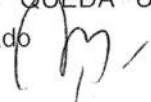
**AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.**

Se notifica a: SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de Concepción

PROVEIDO

CONCEPCION, 8 de mayo de 2013.- Téngase presente. Autorízase al letrado CALAMANDREI JUAN y/o la persona que designe al diligenciamiento de la cédula leY 22172. 3) Dese cumplimiento con lo ordenao en el pto. II de la sentencia de fecha 22/04/13. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Concepción, 22 de abril de 2013.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de Concepción a fin de que en el perentorio término de QUINCE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezca a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cedula a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido del pedido de citación. Así lo declaro. II. HACER LUGAR al pedido de citación en garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LTDA., en el domicilio denunciado de calle 9 de Julio N° 660 B° Centro de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, a fin de que en el perentorio termino de VEINTE DIAS (Art. 59 Ley 6.204), comparezcan a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con los alcances del art. 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su contestación, en el término de 48 hs. de notificada la presente, como así también acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cédula Ley a librarse, su diligenciamiento, bajo apercibimiento de tenérselo por desistido del pedido de citación. II.

SUSPENDANSE LOS TERMINOS en la presente causa, a partir de la fecha de la presente resolutive y para contestar demanda por parte de Ruta Oil S.R.L. y Walter Gustavo Seoane desde la fecha de su presentación del pedido de citación, los que se reabrirán automáticamente una vez vencido el plazo otorgado a los citados para que comparezcan o en su defecto el otorgado precedentemente a los demandados a los fines de acreditar dicha notificación. III. COSTAS, como se consideran. IV. HONORARIOS reservar pronunciamiento para su oportunidad. HAGASE SABER: Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 111 copias para traslado


Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ERS

RECEIVED
SECRETARIA
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE LAJUDICIAL
CONCEPCION

119

lc

SOLICITA APERTURA A PRUEBAS.-

SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE 1º NOM.-

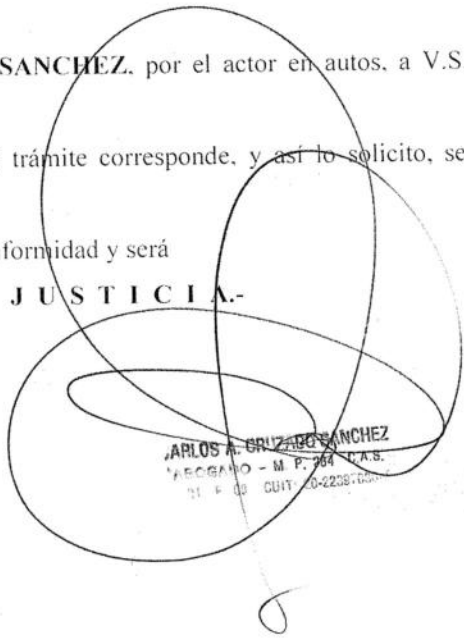
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE. Nº 401/11.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que atento al estado del trámite corresponde, y así lo solicito, se provea recibir el presente trámite a pruebas.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-



CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
MEGANO - M. P. 764 P.A.S.
11 F. 03 CUIT 20-2238765

VI. 05 JUL 2013 07:45

JUZG. CONC. Y TRAM. 1º



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONC. Y TRAMITE 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT: 401/11.-

En 24 de julio de 2013. Informo a S.S. que la cédula n° 2399, no fué remitida a Mesa de Entradas, por cuanto el bono de movilidad adjunto a la misma y provisto por la demandada, no cumple con el monto de los nuevos bonos de movilidad, conforme los sendos carteles informativos que se encuentran exhibidos, en Mesa de Entradas, Es mi informe.-

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 24 de julio de 2013

1) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. A conocimiento del interesado. 2) Proveyendo escrito de fecha 05/07/13. Atento lo dispuesto precedentemente. A lo solicitado: Por ahora no ha lugar.- A la oficina.- ETI

Dra. María Guadalupe Alque
JUEZ
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 26/7/13 ENTREGADO A LA OFICINA
ART. 108 C.P.C.C.

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO SE CORRA TRASLADO

Sr. JUEZ DEL TRABAJO 1ª NOMINACIÓN.-

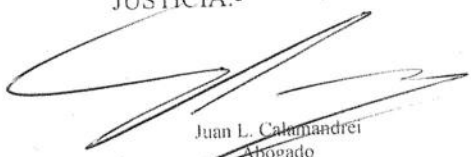
Juicio: VILLAFANE ANDRES REGINO vs. RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO (Expte. N° 401/11).-

JUAN LUIS CALAMANDREI, en mi carácter de
apoderado de los accionados, a V.S. respetuosamente DIGO:

I.-) Pido se corra traslado de la citación a la firma
SLAME S.A., con domicilio en calle España N° 1079, de esta ciudad, conforme a lo
ordenado en Sentencia de fecha 22/04/13.-

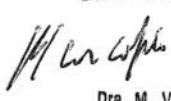
II.-) Atento a que el domicilio de SLAME S.A. se
encuentra dentro del radio de 5 cuadras del Juzgado, corresponde se remita Cédula.
sin bono de movilidad.-

Proveer de conformidad por ser
JUSTICIA.-



Juan L. Calamandrei
Abogado
Mat. 2584 - C.A.S. 596

MA, 06 AGO 2013 12:21
JUZ. CONC. Y TRAM. I



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZ. CONC. Y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11.-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2013


Atento lo solicitado y contancias de autos: Dése cumplimiento con lo ordenado en punto I) de la Sentencia de fecha 22-4-13. II) A lo solicitado por la parte demandada, en lo que respecta a bono de movilidad: No ha lugar. A la oficina.-CPR *13 vale -*


Dra. María Guadalupe
JUEZ
JUZO. CONCILIO y TRAM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 16 / 08 / 13 ESTUVO A LA OFICINA
ACT. 11

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO. CONCILIO y TRAMITE 18. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Com fecha 21/08/13 adjunto un (01) libro de
movilidad -


(por Dr. Juan L. Colencidrei)

En 23/08/13 -  libro de movilidad n° 4709.

Dra M. VIVIANA DONA-RE
SICR FATMA
JUZG. ORD. y IR. de a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

opini
ces
Claudia

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 4709

Concepción, 23 de agosto de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.
AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: LA RAZON SOCIAL SLAME S.A.
Domicilio: CALLE ESPAÑA N° 1079 DE LA CUIDAD DE CONCEPCION

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2013.-Atento lo solicitado y contancias de autos:
Dése cumplimiento con lo ordenado en punto I) de la Sentencia de fecha 22-4-13.
II) A lo solicitado por la parte demandada, en lo que respecta a bono de movilidad:
No ha lugar. A la oficina.-Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-CONCEPCION 22 de Abril.- AUTOS Y VISTOS...
CONSIDERANDO...RESUELVO: I) HACER LUGAR al pedido de citación en
garantía en la forma considerada. En consecuencia CITESE Y EMPLACESE a
SLAME S.A., en el domicilio denunciado de calle España N° 1079 de la ciudad de
Concepción a fin de que en el perentorio término de QUINCE DIAS (Art. 59 Ley
6.204), comparezca a estar a derecho, en los términos del art. 89 C.P.C. y C, y con
los alcances del 86 2do. párrafo del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de proseguir
la causa sin su intervención. A los fines de su notificación personal, deberá
adjuntar la parte accionada un juego de copias para traslado de la demanda y su
contestación, en el termino de 48 hs. de notificada la presente, como así también
acreditar dentro del plazo de cinco días de retirada la Cedula a librarse, su
diligenciamiento, bajo apercibimiento en ambos casos de tenérselo por desistido
del pedido de citación. Así lo declaro II)...III)...IV)... HAGASE SABER: Fdo: Dra.
María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-Se
Adjuntan copias para traslado 112 fs

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 26/08/13
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Carlos Ruker

17

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



26/08/13 de En la fecha siendo

1115

de esta cédula, cajo duplicado en el domicilio

me atiende un Sr. que no firmó Oficial Notificador

para contancia, fijo duplicado y copia en pape-

en 112 fs. (Art. 157 proc.)

Dej: 112 fs.

[Signature]
GUSTAVO E. BULACIO
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA. 27 AGO 2013 07:24
JUZ. CONC. Y TRAN. I

[Signature]

CONTESTO DEMANDA

JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE

I NOMINACION

JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL SRL Y/O S/ DESPIDO".- EXPTE Nº 401/11

CAMILO DAVID SLEIMAN, abogado del foro local, con domicilio en Ernesto Padilla, de la Ciudad de Concepción y constituyendo domicilio procesal en Casillero de Notificaciones 506 de este Centro Judicial Concepción, a V. S. respetuosamente digo:

**I-
PERSONERIA**

Conforme lo acredito con copia simple de escritura de poder general para juicios, soy apoderado de **SLAME S.A.**, de las condiciones que constan el el mismo. Declaro la autenticidad y vigencia de dicho mandato y en el carácter invocado me apersono y solicito se me otorgue la correspondiente intervención de ley.-

**II-
CONTESTA DEMANDA**

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante contesto demanda, negando todos y cada uno de los hechos, salvo los que sean objeto de expreso reconocimiento por mi parte.-

Niego categóricamente la procedencia de la acción incoada: **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y OTROS**, que alude el actor corresponderle

Niego que Villafañe haya sido empleado en relación de dependencia de **SLAME S.A.**, y que la supuesta relación laboral haya sido transferida a **RUTA OIL SRL**.-

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
CALLE 1 - FOL. 500
CALLE 28 - FOL. 496
CALLE 125 - C.A.S.

Niego categóricamente que el actor ingresara a trabajar el 03/08/2009 y egresara el 24/01/2011

Niego categóricamente los antecedentes laborales que el actor invoca mantener con mi mandante

Niego categóricamente que mi mandante adeude suma de dinero por ningún concepto al actor.

Niego que el actor haya cumplido sus obligaciones laborales con total contracción y responsabilidad, desempeñándose correctamente en las prestaciones comprendidas dentro de sus tareas habituales.

Niego categóricamente la omisión de la registración del contrato del Sr. Villafañe y su irregular instrumentación, como así también niego la interposición de una Cooperativa impuesta por RUTA OIL, como un mero recurso para violar la ley.-

Niego la constante gestión del actor para obtener la regularización de su registración.-

Niego categóricamente que Villafañe hubiera trabajado en negro para SLAME S.A. y que sus haberes se liquidaban mediante vales de anticipos que suscribían el trabajador y el Sr. Carlos Samaniego.-

Niego que al finalizar el mes se le proveía de un resumen emitido por el sistema informático de la firma rubricado por Samaniego.-

Niego e impugno la autenticidad material y sustancial de la documentación acompañada por el actor, haciendo expresa oposición a que agregue cualquier otra por haber precluido el momento procesal oportuno.-

Dr. CARLOS SAMANIEGO
E. P.
Jue. 10/01/2011

Niego la autenticidad material y sustancial de los tickets y de los comprobantes de anticipo y resumen de anticipo que se le atribuyen a la firma SLAME S. A.

Niego la autenticidad material y en especial sustancial de la Constancia policial de fecha 14/01/11, por tratarse de una declaración unilateral del actor totalmente ajena a la realidad.-

Niego la veracidad del intercambio epistolar conforme lo relata el actor.-

Niego que el actor haya dado cumplimiento al art. 11 de la Ley 24.013 y el art. 47 de la Ley 25.245.-

Niego que el actor ingresó a trabajar para la firma SLAME S. A. en la fecha denunciada en apartados anteriores, y niego que su contrato haya sido transferido a RUTA OIL SRL, quien, según el actor, disfraza un vínculo con SERCOOP LTDA, pretendiendo evadirse de su responsabilidad laboral.-

Niego categóricamente que el acuerdo entre Slame S. A. y el Sr. Walter Seoane implicara la transferencia del establecimiento al nuevo adquirente para continuar con la explotación de la estación de servicios de propiedad del demandado.

Niego que Villafañe no participara de dicho acuerdo por que su relación laboral no estuviese registrada.-

Niego categóricamente que todos los detalles de la operación estuvieran arreglados con excepción del costo laboral de la transferencia.

Niego categóricamente que la exigencia del nuevo adquirente era recibir el fondo de comercio con la carga laboral en cero (en lo atinente a la antigüedad del personal), condición para tomar nuevamente a todos los empleados de Slame S. A. para continuar con la prestación de idénticos servicios y con idéntico sistema de trabajo en cuanto a horarios y remuneraciones, salvo el reconocimiento de la antigüedad que detentaba al tiempo del negocio.

Niego categóricamente que el Sr. Alberto Slame González , en su carácter de Director de la S. A. empleadora, haya exigido a todo el personal la aceptación de un



convenio por el cual se ofrecía pagar el 50% de la indemnización por antigüedad en la empresa y quien lo aceptara se incorporaría a la nueva razón social que se haría cargo de la Estación de Servicios de Slame S. A.

Niego categóricamente que se haya hecho un ofrecimiento que implicara resignar muchos años de labor y esfuerzo de los trabajadores, dejando de lado derechos inalienables para satisfacer los intereses comerciales del demandado categóricamente que la razón social Slame S. A. haya hecho suscribir - bajo amenazas- a todo su personal, convenio por el cual aceptaron percibir el 50% de sus indemnizaciones, como condición para ser incorporados por la nueva firma.

Niego que el Sr. SEOANE haya interpuesto un vínculo ficticio entre la razón social del cual es socio gerente y una Cooperativa de Trabajo identificada como SERCOOP LTDA.-

Niego categóricamente el vínculo del actor con SLAME S.A., y la pretendida, ausencia de registración, transmitiéndose a RUTA OIL su contrato con todos sus accesorios y características.

Niego categóricamente que al Sr. Villafañe se le haya imputado falsas causales para justificar su despido.

Niego categóricamente de que el demandado haya actuado con malicia en la extinción del contrato de trabajo que lo vinculaba con el actor.

Niego categóricamente que el actor haya violentado severamente el deber de buena fe impuesto por el art. 63 del R.G.T.

Niego categóricamente que el demandado haya incurrido en fraude laboral a fin de desbaturar las prerrogativas del actor.

Niego categóricamente que la transferencia del establecimiento a la Firma RUTA OIL SRL y el convenio compulsivamente impuesto por Slame S. A. sus trabajadores sean un mero recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe y para frustrar derechos de terceros.

Niego categóricamente la aplicación de la teoría de la penetración de la personalidad del ente societario.


DR. OSVALDO B. GLEIMAN
M. 1000 - TOL. 800
PS - Tel. 285
C.A.S.

Niego categóricamente que sean de aplicación al caso de autos las disposiciones legales que se citan.

Niego categóricamente la validez, eficacia probatoria y autenticidad de la documentación agregada como pruebas en la demanda.

**III-
LA VERDAD DE LOS HECHOS**

Mi mandante, Señor Juez, es incorporado a este juicio a instancias del demandado Ruta Oil S.R.L. fundando tal integración a la litis en que transfirió la supuesta relación laboral con el fondo de comercio, y por tal motivo adeudaría al actor diferencias de haberes desde Agosto de 2009 a Agosto de 2010, además de Aguinaldo y Vacaciones 2010.

Prima facie hemos de manifestar que la afirmación del apoderado de Ruta Oil es veladamente falaz por los siguientes motivos:

- a) Porque mi mandante no celebró ninguna operación de transferencia de fondo de comercio con RUTA OIL S.R.L. , Ruta Oil arrendó el predio donde funciona la estación de servicios a su propietario LA ESTACION S.R.L.-
- b) Porque la relación con todos los empleados que tenía Slame S.A. mientras explotaba la estación de servicios concluyó con la extinción del vínculo laboral canalizado mediante la S.E.T. en expediente administrativo entre el 01/07/2010 y el 31/07/2010, al cual desde ya ofrezco como prueba y en el cual se indemnizó a todos los empleados.-
- c) Porque el actor si bien cita en la demanda a mi mandante no lo consideró nunca como sujeto pasivo de la misma ya que como se podrá comprobar en la documentación laboral incorporada como prueba Jamás efectuó reclamo alguno a mi mandante, quedando sentado ello con la total ausencia de intercambio epistolar. Es decir V.S. que mi mandante jamás fu emplazado a registrar, indemnizar, o pagar haberes adeudados. Ergo V.S. queda claro que mi mandante no es considerado por el actor como deudor por crédito laboral alguno y tampoco estaba en el ánimo de éste traerlo a juicio.-

A handwritten signature in dark ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature, there is a faint, circular stamp or seal, which is mostly illegible due to fading.

Es decir, V.S. que la integración a la litis queda fuera de contexto no solo porque no existe intención de parte del actor de demandar a mi mandante, sino también porque el demandado incorpora un hecho falaz como la transferencia de un fondo de comercio que nunca existió.-

Correcto y leal de parte del demandado Ruta Oil S.R.L. hubiera sido rechazar la pretensión de cobro por parte del actor de los rubros diferencias salariales agosto 2009 agosto 2010 vacaciones y aguinaldo 2010 por el simple hecho de no haber explotado la estación de servicios en esa época y no traer al pleito a mi mandante con la sola excusa de que el actor lo menciona en el juicio pero que de ningún modo exterioriza su intención de constituirlo como sujeto pasivo de esta demanda.-

El actor jamás trabajo para mi mandante, por lo que nada se le adeuda y no le asiste el derecho para considerarse despedido y entablar la presente demanda.

El actor pretende, el cobro de dineros sin causa alguna, amparándose en la gratuidad del proceso laboral

Lo cierto es V. S. que mi mandante, la razón social Slame S.A. , no ha realizado maniobras extorsivas tendientes a generar una situación de insolvencia de la patronal y lograr que los empleados de la firma Slame S. A. suscriban un convenio por el cual aceptarán percibir el 50% de las indemnizaciones de ley. Tal es así que la SET – Delegación Concepción ha quedado DEBIDAMENTE DOCUMENTADO QUE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DE LA RAZÓN SOCIAL Slame S. A. han percibido de conformidad, las indemnizaciones que por ley les corresponde como consecuencia del distracto laboral, lo cual deja de manifiesto que el empleador en todo momento ha actuado conforme al orden público laboral, a la buena fe y en definitiva a una adecuada conducta propia de todo buen empleador, es decir que ha actuado con fidelidad, lealtad y diligentemente tanto al inicio, en el transcurso y al final de la relación laboral.

Lo cierto es que nunca hubo transferencia de fondo de comercio entre SLAME S.A. y RUTA OIL SRL – SLAME S.A explotaba una Estación de Servicios de la Petrolera SHELL; cuando concluya el contrato entre estas empresas, SLAME S.A. cierra dicha estación de servicios; luego RUTA OIL SRL arrienda las instalaciones y realiza expendio de combustibles y gas sin bandera.



El Sr. Villafañe era socio de la Cooperativa de Trabajo SERCOOP LIMITADA, y esta Cooperativa firma Contrato de Locación de Servicios Cooperativos con RUTA OIL SRL en fecha 01/08/2010.

En algunas ocasiones podría haber concurrido a prestar servicios Villafañe en RUTA OIL SRL, pero como miembro de la COOPERATIVA. Queda claro que Villafañe nunca fue miembro de SLAME S. A ni de RUTA OIL SRL-

Villafañe, aparentemente, podría haber realizado otras actividades, al margen de ser socio de la Cooperativa antes mencionada, ya que el mismo se encuentra inscripto en la AFIP como Monotributista, CUIT Nº 20-24960725-9.-

Manifiesta haber trabajado sin registración para la firma SLAME S.A., y nunca reclamó al respecto. También manifiesta haber trabajado para RUTA OIL SRL sin registración, y nunca reclamó al respecto, sino después del 12/01/2011 cuando SERCOOP LTDA decide darle de baja como asociado.

Por las razones esgrimidas corresponde el rechazo de la demanda impetrada contra mi mandante y Slame S. A.

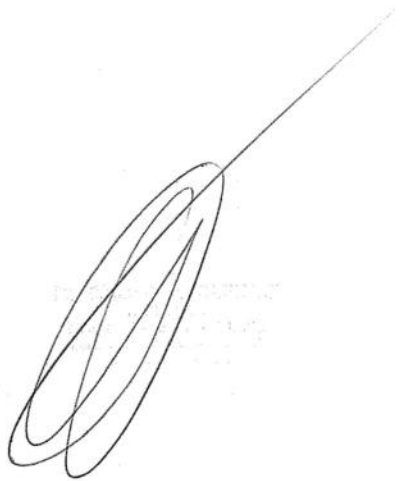
IV-

DOCUMENTACION

La documentación laboral y contable se encuentra a disposición del Juzgado en el domicilio de la accionada, sito en España esquina Guemes de la Ciudad de Concepción, Tucumán.-

PRUEBA INSTRUMENTAL

I-



Expediente administrativo sustanciado ante la SET, Delegación Concepción, entre SLAME S.A y la totalidad de sus dependientes entre el 01/07/2010 y el 31/07/2010, al cual desde ya ofrezco como prueba.-

Por desconocer el N° del sumario de marras impetro a V. S. se oficie a la Repartición de marras a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva a remitir a este Juzgado y Secretaría el Expte.-

II-

Solicito se libro oficio a La Estación SRL a fin de que se exhiba el contrato que lo vincula con Ruta OIL

V-

RESERVA DEL CASO FEDERAL

Formulo reserva del caso Federal para el hipotético caso en que V. S. hiciera lugar a la presente demanda, ya que se estarían vulnerando los principios y Garantías de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Principio de Igualdad ante la ley. Debido Proceso Legal y el Derecho de Propiedad.-

**VI-
PETITORIO**

Por lo expuesto a V. S. pido:



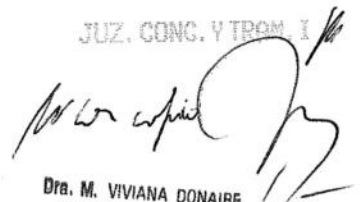
- 1- Me tenga por presentado en el carácter invocado, con domicilio legal constituido y se me de intervención de Ley.-
- 2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.-
- 3- Por ofrecida la prueba Instrumental.-
- 4- Por realizada la Reserva del Caso Federal.-
- 5- Oportunamente, se rechace la demanda en todas sus partes, y la integración a la litis de mi mandante, con expresa imposición de costas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**



ML 18 SEP 2013 09:25

JUZ. CONC. Y TROM. I



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZB. CONC. y TRAMITE a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: VILLAFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE 401/11

CONCEPCIÓN, 26 de septiembre de 2013

Téngase al letrado Camilo Sleiman, por apersonado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal en casillero de notificaciones nº 506, désele intervención de ley. Por contestada demanda. Por efectuada reserva de caso federal. A lo demás: Oportunamente. Intímese al abogado Camilo Sleiman, para que en el término de 48 hs. Y BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, acredite personería, presente bonos de ley, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados y en igual término tasa de justicia, con un depósito de \$ 15,00 bajo apercibimiento de comunicar a la Autoridad de aplicación (esto es Dirección General de Rentas) de conformidad con lo dispuesto en art. 99 Ley 5121. A sus efectos líbrese cédula.ARP.-

En 08/10/13 se hizo cédula. N° 5565

Maria Guadalupe Aique
SECRETARÍA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARÍA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

134



JUICIO: TASA DE JUICIO
 FUERO: TASA DE JUICIO
 EXPDTE. NRO/AÑO:
 CODIGO DE FUERO:
 NRO. CUENTE:
 ESTE COMPROBANTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CUENTA DEL CAJERO



JUICIO: TASA DE JUICIO
 FUERO: TASA DE JUICIO
 EXPDTE. NRO/AÑO:
 CODIGO DE FUERO:
 NRO. CUENTE:
 ESTE COMPROBANTE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA CUENTA DEL CAJERO

Nº A 118392933

ABOGADO / PROCURADOR: *Camilo David Sleiman* MATRÍCULA Nº: *105*

JUICIO: *Villarañe Andres Depino el Ruto 01 y/o SINIESTRADO -*

JUZGADO: *Concepción y Trámite del Traspaso de Propiedad* SECRETARÍA Nº: *Inom.*

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBREJA DE \$ *54,00* IMPORTE: \$ *54,00*

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$ *110,00* IMPORTE: \$ *110,00*

SUB TOTAL (A): \$ *164,00*

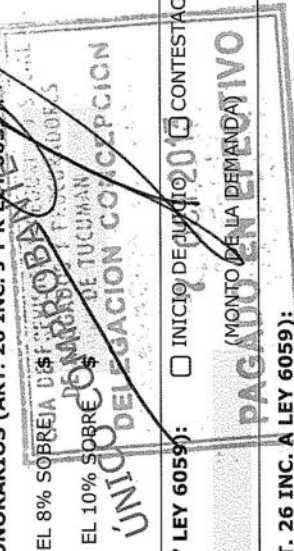
B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): INICIO DE JUICIO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$ *164,00* IMPORTE (B): \$ *54,00*

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059): IMPORTE (C): \$ *110,00*

D) OTROS APORTES: CONCEPTO: IMPORTE (D): \$

SON PESOS: *ciento sesenta y cuatro .* IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$ *164,-*



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN
 Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 42413

Letrado: *Camilo David Sleiman -*

Juicio: *Villarañe Andres Depino el Ruto 01 y/o*
S/ Depido - Expte Nº 400/11

\$ 60.-

Diego E. Luján Vate
 PRESIDENTE
 COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



BU

ADJUNTO RECAUDOS LEGALES

JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE

I NOMINACION

JUICIO: "VILLAFÑE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL SRL Y/O S/ DESPIDO".- EXPTE N° 401/11

CAMILO DAVID SLEIMAN, de las condiciones personales obrantes en autos a V. S. respetuosamente digo:

I-

Vengo por la presente a acompañar los recaudos legales. A tal efecto adjunto Bonos Profesionales, Boleta de Depósito Ley 6059 y Tasa de Justicia por apersonamiento. Téngase presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD JUSTICIA

MI, 09 OCT 2013 12:41

JUZ. CON. Y TRAM. I


M. A. de Justicia; bono 6059, 60...

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZ. CON. IL. Y TRAMITE I. N. N. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE: 401/11

Concepción, 16 de octubre de 2013

Agréguense recaudos legales, Tasa de Justicia, y dé estricto cumplimiento con el proveido del 26/9/2013, (acredite personería). A la oficina,


Dra. María Guadalupe Aique
J U E Z
JUZG. CONCIL. y TRAMITE ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 16 / 10 / 13


Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARÍA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8-2
L

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 5565

Concepción, 8 de octubre de 2013.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN, apoderado del co-demandado en CASILLERO 506

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 26 de septiembre de 2013. Téngase al letrado Camilo Sleiman, por apersonado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal en casillero de notificaciones n° 506, désele intervención de ley. Por contestada demanda. Por efectuada reserva de caso federal. A lo demás: Oportunamente. Intímese al abogado Camilo Sleiman, para que en el término de 48 hs. Y BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, acredite personería, presente bonos de ley, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Abogados y en igual término tasa de justicia, con un depósito de \$ 15,00 bajo apercibimiento de comunicar a la Autoridad de aplicación (esto es Dirección General de Rentas) de conformidad con lo dispuesto en art. 99 Ley 5121. A sus efectos librese cédula. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Npm.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ERS

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
8 OCT 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADA

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones

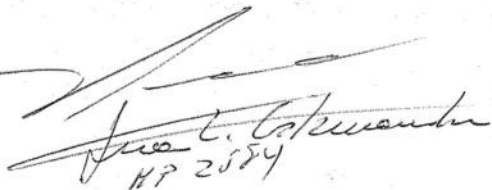
~~Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica~~
Señor Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

MI. 09 OCT 2013 12:28

JUZ. CON. Y TRAM. I



En 29/10/2013 relevo copia del expediente presentado por
SLAME SA.



Juan L. Colman
HP 2584



ACTUACION NOTARIAL



N 00269580

1 PRIMER TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO - En la Ciudad de
2 Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, República Argentina, a los dos días del
3 mes de Septiembre del año dos mil cinco, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDEO,
4 Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece el señor: HECTOR ALBERTO SLAME
5 GONZALEZ, DNI. 8.053.964, domiciliado en la calle Vicente López y Planes 92, de esta
6 Ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocidas, doy fe. Y dicen que: concurre a este actyo
7 en su calidad de Presidente de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominacion SLAME S.A.
8 ,CUIT 30-67527177-8, con domicilio social en calle Lopez y Planes 96, de esta ciudad, lo que
9 acredita con Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Publico de Comercio bajo el
10 Número 9 de Fojas 65 a 83, Tomo VII, del protocolo de Contratos Sociales del año 1996, fecha de
11 inscripción 29 de Abril de 1996, que exhibe en este acto, cuya autenticidad, vigencia y plenas
12 facultades para este acto asegura el compareciente y que en fotocopia certificada por la Autorizante
13 agrego como cabeza de esta Escritura, doy fe. En el caracter invocado y acreditado dice: Que confiere
14 PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Doctor CAMILO DAVID SLEIMAN, Matricula
15 Profesional del Colegio de Abogados del Sur 105 y del Colegio de Abogados de San Miguel de
16 Tucumán, 416, abogado del Foro de esta provincia, para que lo representen en todos sus asuntos
17 judiciales o extrajudiciales que al presente tengan pendiente o se le suscite en delante de cualquier
18 fuero o jurisdicción que ellos sean. Al efecto lo facultan: Para que se presente por ante los Señores
19 Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales Contencioso Administrativo, Tribunales
20 Provinciales y Federales, delegación del Ministerio del Trabajo, Compañías asegurados y demás
21 Autoridades competentes, con demandas escritos, testigos, documentos y otros justificativos,
22 pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, tachar, transar, deducir tercerias, recusar con o sin
23 causa, reconvenir, otorga instrumentos liberatorios y cancelatorios, decir de nulidad y simulación,
24 poner y absolver posiciones, nombre peritos de todo género, practique toda clase de pruebas e
25 informaciones, preste y exija juramentos, pida embargos, desembargos, inhibiciones, sus

DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 345
JUST. F. E. 1995
M. 105 - T. 105

94
6



DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL



N 00269580

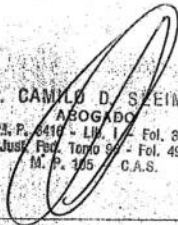
levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores,
 pedir la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y
 observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes al sindico, proponer agrupamientos y
 clasificación de acreedores, efectuar propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar
 acuerdos extrajudiciales y en general intervenir en los procesos concursales. Solicite exámenes de
 libros, pida inspecciones oculares, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, reconozca o desconozca
 coherederos, acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de inventarios, avalúos y división de
 bienes, para caución y fianzas. Y finalmente lo faculta para que realice cuantos más actos, tramites y
 diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato. LEIDA Y RATIFICADA que
 fue firman los comparecientes por ante mi, doy fe.- Sello M 00240450.-Hay una firma ilegible y el
 numero 8.053.964.-Esta mi firma y sello.CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mi en este
 registro a mi cargo,protocolo del corriente año.Para el INTERESADO expido este PRIMER
 TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Stewart

Dr. CAMILO D. SEIMAN
 ABOGADO
 H. P. 6416 - L.N. 1 - Fol. 890
 Jus. Fed. Tomo 97 - Fol. 495
 M. P. 365 C.A.S.



L

CUMPLO PROVEIDO

SR JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE

I NOMINACION

JUICIO: "VILLAFANE ANFRES REGINO C/ ROTA OIL SRL Y OTROS S/ DESPIDO"
Expte N° 401/11

CAMILO DAVID SLEIMAN, de las condiciones personales obrantes en autos a V.S. respetuosamente digo:

I.-

Vengo por la presente a cumplir con proveído que antecede, a tal efecto adjunto Poder General para Juicios. Téngase presente.-

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.-

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. F. 3416 - L.º 1 - F.º 390
JST. FED. T.º 96 - F.º 495
M.º P.º 103 - C.A.S.

LU, 04 NOV 2013 12:34

JUZ. CON. Y TRAM. I


Adj. copia de poder e 1 f

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
S.º R FARIA
J.º 3.º D.º 1.º Y TRAMITE s.º Nom.
TRO JUDICIAL CONCEPCION

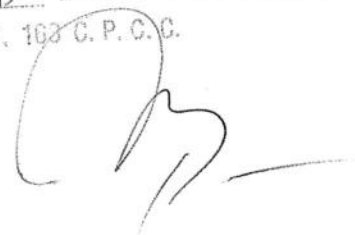
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OT.,
S/DESPIDO-EXPT. N° 401/11-

CONCEPCIÓN, 12 de noviembre de 2013.-

Agréguese y téngase presente. A la oficina ~~APP~~


Dra. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZO, CONCIL. Y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 12/11/13 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 103 C. P. C. C.



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO, CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CAJER
-CASA
Nro de
Impor

POER
Jaicio:
VILLAFRANCO
Pueño:

Expdite. Hco/7/2001
5
16630952
El Cajero

1115

ADJUNTA TASA - PIDE OFICIO

SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE 1º NOM.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE. Nº 401/11.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I-Ajunto reposición fiscal para extracción de paralizados. Se oficie.-

Fecho, se abra a pruebas.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A . -

VI, 07 NOV 2014 12:02

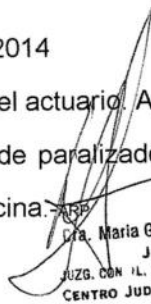
JUZ. CON. Y TRAM. I

M. Ad. Joz de Justicia. Informo a SS que los presentes autor se encuentran paralizados desde 22/08/14 a este Juzgado.

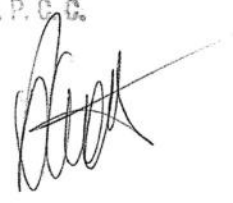
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE: 401/11.-

CONCEPCION, 14 de noviembre de 2014

Téngase presente el informe del actuario. Agréguese boleta de Tasa de Justicia, procédase a la extracción de paralizados y pongase a la oficina a conocimiento del interesado. A la oficina.


Dra. Maria Guadalupe Aique
J U E Z
JUZO. CON IL. Y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 18 11 14 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 109 C. P. C. C.




JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPTE: 401/11".

CONCEPCIÓN, 21 de noviembre de 2014

Atento lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieron en su poder dentro del quinto día de notificado (Art. 68 C. P. L.). Personal. *car*

Dra. Maria Guadalupe Alque
J U E Z
JUZO. COM. IL. Y TRAMITE IN. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced
B

en 27/m/14 re Auto. Codelec N 2823/24/25 

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CON. IL. Y TRAMITE 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Handwritten marks

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7873

Concepción, 27 de noviembre de 2014.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: L DR SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de noviembre de 2014.- Atento lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado (Art. 68 C. P. L.). Personal. CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



VI, 28 NOV 2014 12:34

JUZ. CON. Y TRAM. 2

Handwritten signature or initials, possibly 'Om' or similar, written in black ink.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7874

Concepción, 27 de noviembre de 2014.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica aL DR: JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA.-

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de noviembre de 2014.-Atento lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado (Art. 68 C. P. L.). Personal. CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



VI, 28 NOV 2014 12:35

JUZ. CON. Y TRAM. I

A handwritten signature or set of initials, possibly 'OP', written in black ink. The signature is stylized and appears to be a cursive or shorthand form.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7875

Concepción, 27 de noviembre de 2014.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN apoderado del co-demandado en CASILLERO 506

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 21 de noviembre de 2014.- Atento lo solicitado y constancias de autos: Abrase la presente causa a pruebas. Ofrezcan las partes las que tuvieren en su poder dentro del quinto día de notificado (Art. 68 C. P. L.). Personal: CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



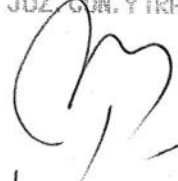
Oficial Notificador

ORM




VI, 28 NOV 2014 12:35

JUZ. CON. Y TRAM. I



/// En 16/12/14 se reservan en cap fuerte del juzgado los waders de prueba del actor N° 1 a 8, del demandado N° 1 a 5, del codemandado (Slame S.A) N° 1 a 4 y del codemandado (Walter ~~de~~ Gustavo Seoane) N° 1. Lo testado no vale.



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a/ Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/12/14
9/12/14

SOLICITA AUDIENCIA DE CONCILIACION.-

SRA JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE 1º NOM.-

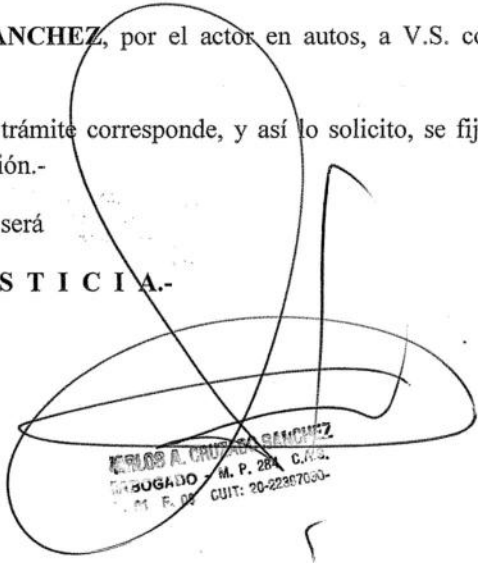
**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE N° 401/11.-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que atento al estado del trámite corresponde, y así lo solicito, se fije fecha para celebración de audiencia de conciliación.-


Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-



CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.R.C.
M. F. D. CUIT: 20-22367030-

VI. 30 OCT 2015 09:52
JUZ. CON. Y TRAMI



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CON. IL. Y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11".

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM

Dña. María Guadalupe Alquei
J U E Z
JURIS. CON. IL. Y TRAMITE IG. ADM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/11/15 re litem Actulor nr 7020/12/13/14.

cid
and
conci

C

(13)